

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dr. SANTIAGO PÉREZ VASQUEZ
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1
webmaster@supersociedades.gov.co

REF.: IDEAS MEDIA LAB S.A.S. – NIT. 900.486.550-1 – EXP.: 116125 – RAD.: 2025-01-501140

YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO, en calidad de liquidador de la sociedad de la referencia, en la oportunidad procesal, me permito presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme a numeral 9.3 del Auto No. 460-011857 radicado No. 2025-01-501140 de fecha 11 de julio de 2025, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto No. 460-011857 radicado No. 2025-01-501140 de fecha 11 de julio de 2025, se decretó la apertura del proceso de liquidación simplificada de la sociedad IDEAS MEDIA LAB S.A.S., y fui designado como liquidador.
- El día 22 de julio de 2025, me poseí como liquidador de la sociedad de la referencia, como consta en Acta No. 415-001448 radicado No. 2025-01-528972.
- Dentro de las órdenes impartidas en el Auto de Apertura, se dispuso,

“9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos que soporten su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada”.
- Mediante Aviso No. 415-000144 radicado No. 2025-01-556393 de fecha 04 de agosto de 2025, su Despacho informó sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, de la sociedad **IDEAS MEDIA LAB S.A.S.**, el cual se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 04 de agosto de 2024, hasta el día 19 de agosto de 2025.
- El plazo para que los acreedores presentaran sus créditos al liquidador fue de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la desfijación del aviso antes referido.
- En cumplimiento a lo anterior, el término para que los acreedores presentaran sus créditos inició el 20 de agosto de 2025 y venció el 02 de septiembre de 2025.
- En la oportunidad procesal, se presentaron los siguientes créditos,

FECHA	RADICADO	ACREEDOR
20/08/2025	2025-01-592907	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
26/08/2025	2025-01-617550	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
01/09/2025	2025-01-621041	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
02/09/2025	2025-01-633355	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

- El acreedor BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – Secretaría Distrital de Hacienda, realizó presentación de su crédito, mediante radicado No. 2025-01-529882 de fecha 18 de julio de 2025.

II. CREDITOS PRESENTADOS

- ACREEDOR: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2025-01-592907 de fecha 20 de agosto de 2025

- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó:

*“1. Que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sea admitida como parte en el proceso de liquidación judicial de **IDEAS MEDIA LAB S.A.S.** que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.*

*2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por valor de (**\$ 480.000.00**), los cuales corresponden a aportes obligatorios y \$ 0 a aportes al fondo de solidaridad pensional, por los afiliados relacionados en el detalle de deuda anexo.*

*3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de mora hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993, los cuales deberán ser calculados a la fecha de pago si a ello hubiere lugar, que a la fecha han arrojado la suma de **\$ 135. 200.00**”.*

- **PRUEBAS:** El acreedor aportó como pruebas:

- Detalle de deuda expedida por la entidad acreedora, con corte el 10 de julio de 2025.

- **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor solicita el reconocimiento del crédito, por la suma de \$480.000, por concepto de capital por aportes pensionales, así como la suma de \$135.200 por concepto de intereses.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la entidad acreedora, en relación con el capital del crédito, se reconocerá, así,

TITULO	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2495 CC
Detalle de deuda	10/07/2025	\$480.000	PRIMERA CLASE – SEGURIDAD SOCIAL // CATEGORÍA “a”
TOTAL		\$480.000	

En relación con los **INTERESES** reclamados, de los créditos referidos, **no serán reconocidos**, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

2. **ACREEDOR: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2025-01-617550 de fecha 26 de agosto de 2025.

- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó:

“1. Que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a la sociedad Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.,** sea admitida como parte en el proceso de liquidación judicial de **IDEAS MEDIA LAB S.A.S.** que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.

2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación, por concepto de aportes en salud e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a la sociedad Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.** por valor de **(\$ 90. 400.00)**, los cuales corresponden a aportes, por los afiliados relacionados en el detalle de deuda anexo.

3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de mora hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1.993, los cuales deberán ser calculados a la fecha de pago si a ello hubiere lugar.

4. Que indique el empleador a quien deben ser imputados los pagos efectuados y que se detallan en relación anexa de personal no afiliado a la ARL”.

• **PRUEBAS:** El acreedor aportó como pruebas:

- Estado de Cuenta Integral expedido por la entidad acreedora, de fecha 25 de agosto de 2025.

• **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor solicita el reconocimiento del crédito, por la suma de \$90.400, por concepto de capital por aportes a seguridad social, así como intereses que se causen.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la entidad acreedora, en el estado de cuenta se indica que, el crédito corresponde a una “DEUDA PRESUNTA”, razón por la que, la suma de \$90.400, por concepto de capital, NO SERÁ RECONOCIDA, considerando que NO ES UN CRÉDITO CIERTO.

En relación con los **INTERESES DE MORA** reclamados, de los créditos referidos, **no serán reconocidos**, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

3. **ACREEDOR: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2025-01-621041 de fecha 01 de septiembre de 2025.

• **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó:

“**PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior por ministerio de la Ley, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG se subrogó por la suma de **\$ 18.012.902** en la(s) acreencia(s) adeudada(s) a favor del **BANCO BANCOLOMBIA** y a cargo de **IDEAS MEDIA SAS**.

OBLIGACIONES DIRECTAS			
PAGARÉ	PORCENTAJE SUBROGADO FNG	CAPITAL PAGADO	INTERES (TASA MAXIMA LEGAL)
7514934	50%	\$ 18.012.902	\$ 15.108.683

(...)

Con fundamento en lo anterior, muy comedidamente solicito ante su despacho, tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como acreedor de la sociedad IDEAS MEDIA SAS por concepto del CAPITAL pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG en calidad de garante de la(s) obligación (es) originadas en las entidades financieras y posteriormente cedidas a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. así como también los INTERESES reportados, los cuales fueron liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de pago de la garantía hasta el día anterior a la fecha de admisión al proceso de liquidación”.

• **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:

- Pagaré No. 6610087102.
- Memorial cesión de crédito.
- Comunicaciones emitidas por el Fondo Nacional de Garantías.
- Estado de deuda expedido por la Gerencia de Cartera de Central de Inversiones S.A. -CISA.

• **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor solicita el reconocimiento del crédito, por la suma de \$18.012.902, por concepto de capital pagado por el Fondo Nacional de Garantías, en calidad de garante de la obligación originada en Bancolombia S.A., posteriormente cedida a Central de Inversiones S.A., así como la suma de \$15.108.683, por concepto de intereses.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la entidad acreedora, en relación con el capital del crédito, e intereses de mora, se reconocerá, así,

TITULO	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2509 CC
Estado de deuda	10/07/2025	\$18.012.902	QUINTA CLASE – QUIROGRAFARIO // CATEGORÍA “c”
TÍTULO	FECHA	INTERESES	ART. 69 LEY 1116/06
Estado de deuda	10/07/2025	\$15.108.683	QUINTA CLASE - POSTERGADOS
TOTAL	\$33.121.585		

4. ACREEDOR: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2025-01-633355 del 02 de septiembre de 2025.

• **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó:

“Se reconozcan, gradúen y califiquen a favor de la DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, y a cargo de la Sociedad las obligaciones a cargo de la Sociedad IDEAS MEDIA LAB SAS NIT. 900486550, como deudora principal correspondientes a: Impuesto sobre las Ventas 2019 periodo 3; 2020 periodo 1; 2021 periodo 3; Retención en la fuente 2021 periodo 1.

Lo anterior, de conformidad con la certificación de deuda de 28 de agosto de 2025 que se adjunta, reconociendo como créditos de primera clase en la categoría de los fiscales los valores de impuesto y sanción y como créditos de primera clase postergados los valores intereses.

(...)

2-. Habida cuenta de lo anterior, solicito que se gradúen y se cancelen los créditos que resulten a cargo de la sociedad contribuyente de la referencia y a favor de la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, con la prelación que la ley establece (...).”.

- **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:
 - Certificación de deuda de fecha 29 de agosto de 2025.

- **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor pretende que sus créditos sean reconocidos, graduados y calificados como **fiscales de primera clase** y se reconozcan intereses de mora.

En relación con el Impuesto sobre las Ventas 2019 – 3, se pone de presente a la entidad acreedora que, mediante Oficio No. 62829001888790 de fecha 08 de octubre de 2020, se notificó la aprobación y compensación realizada sobre el referido impuesto, con ocasión de la existencia de saldo a favor, por lo tanto, NO SE RECONOCE la referida acreencia, en razón a que está cancelada.

En relación con el Impuesto sobre las Ventas 2020 – 1, se pone de presente que, NO SE RECONOCE, de conformidad y en aplicación de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, OPERÓ EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN en el 2025 - 01, considerando que no hubo notificación de mandamiento de pago, ni ninguna otra causal que interrumpiera o suspendiera el término de prescripción.

En relación con el capital de los siguientes créditos, se reconocerá, así,

TÍTULO	FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	CLASE ART 2495 CC
Certificación de deuda	29/08/2025	VENTAS 2021-3	\$18.214.000	PRIMERA CLASE – FISCAL // CATEGORÍA “b”
Certificación de deuda	29/08/2025	RETEFUENTE 2021-1	\$506.000	PRIMERA CLASE – FISCAL // CATEGORÍA “b”
TOTAL			\$18.720.000	

En relación con los **INTERESES DE MORA** reclamados, de los créditos referidos, **no serán reconocidos**, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

En la Certificación de Deuda aportada por el acreedor fiscal, no se evidencia que, la liquidación de los intereses moratorios se haya realizado con corte a la fecha del día anterior del Auto de Apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, en consecuencia, los intereses reclamados no se reconocen.

5. **ACREEDOR: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C)**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2025-01-529882 de fecha 18 de julio de 2025.

- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

“(…) por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia a nombre de BOGOTÁ D.C. y para presentar los créditos que a continuación se relacionan, con el fin de que sean incluidos en el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO, de conformidad con los artículos 24 y 53 de la Ley 1116 de 2006 sus reglamentarios y modificatorios y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá), en concordancia con el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

CUADRO DE ACREENCIAS DEBIDAS POR CONCEPTO DE ICA Y RETEICA

NIT/CC		CONTRIBUYENTE						
900486550		IDEAS MEDIA LAB SAS						
TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RETENCIONES ICA/ SEMAFORIZACIÓN	TOTAL DEUDA
ICA	900486550	2021	7	\$0	\$1.000	\$1.000	\$0	\$2.000
TOTAL				\$0	\$1.000	\$1.000	\$0	\$2.000

Es así como, se adeuda a Bogotá D.C. con corte a la fecha en que fueron expedidos los correspondientes documentos de soporte, la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000) MONEDA CORRIENTE, que deben ser pagados antes de la celebración del acuerdo de reorganización distribuida así:

Capital: ICA (\$1.000)
Los restantes \$1.000, corresponden a intereses”.

- **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:
 - Memorando “Informe de saldos de deuda en cuenta”, de fecha 09 de junio de 2025, expedido por la entidad acreedora.
- **ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor pretende que su crédito, por concepto de capital e intereses sean reconocidos en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la entidad acreedora, en relación con el capital del crédito, se reconocerá como CRÉDITO POSTERGADO, con ocasión de la presentación extemporánea del crédito, en aplicación a las órdenes del Juez del Concurso,

“Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006”.

TITULO	FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	ART. 69.5 LEY 1116/06
Memorando “Informe de saldos de deuda en cuenta”	09/06/2025	ICA 2021-7	\$1.000	PRIMERA CLASE - POSTERGADO
TOTAL			\$1.000	

En relación con los **INTERESES DE MORA** reclamados, de los créditos referidos, **no serán reconocidos**, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **ARTÍCULO 19 DE LA LEY 2437 DE 2024.** “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS”.
- **ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** “*MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*”
- **ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006.** “*CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:*

(...)

5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieron dentro de los términos fijados en la presente ley.

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.”

El proceso de liquidación judicial tiene como finalidad proteger a los acreedores, aprovechar el patrimonio del deudor para pagar sus obligaciones, poner fin a la actividad comercial y a la personalidad jurídica, por lo tanto, los fundamentos normativos invocados están consagrados para desarrollar la finalidad mencionada, teniendo como base lo previsto en la Ley 2437 de 2024, Ley 1116 de 2006, por lo tanto el desarrollo de los argumentos expuestos se busca proteger los Derechos de la totalidad de los acreedores.

IV. INVENTARIO VALORADO DE BIENES.

El numeral 9.3 del Auto de Apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, dispuso:

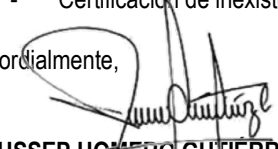
“(...) Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada”.

Para acreditar el cumplimiento de la orden antes referida, me permito allegar Certificación de Inexistencia de Activos.

V. ANEXOS

- Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.
- Certificación de inexistencia de activos.

Cordialmente,


YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO
C.C. 79.731.460 de Bogotá D.C.

Liquidador

IDEAS MEDIA LAB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA